



Boletín Oficial Provincia de Teruel

25 de agosto de 2026

Número 161

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	2
Municipios.....	2
JOSA.....	2
MORA DE RUBIELOS.....	4
ABABUJ.....	5
CONCEJO ABIERTO DE MAICAS.....	12
Comarcas.....	16
COMARCA DE GÚDAR- JAVALAMBRE.....	16
COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN.....	19
EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.....	34





ADMINISTRACIÓN LOCAL

Municipios

JOSA
Núm. 2026-2497

Acuerdo del Pleno de fecha 09/07/2026 del Ayuntamiento de Josa por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 2026/001 del Presupuesto en vigor.

Habiendo estado en exposición pública el expediente de modificación de crédito n.º 2026/001 en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante Baja por anulación parcial de crédito sin haberse recibido reclamación alguna, queda aprobado definitivamente el mismo a fecha 06/08/2026. Lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito extraordinario		459	609		Suministro e instalación de vallado	5.251,29
Crédito extraordinario		920	635		Equipamiento de cocina de telecentro	774,27
					Total Aumento	6.025,56

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por Anulación		171	625		Elementos de parque infantil e instalación	-6.025,56
					Total Disminución	-6.025,56

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las





personas interesadas pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Josa, a fecha de firma electrónica.





MORA DE RUBIELOS

Núm. 2026-2499

El expediente 3 de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente con fecha 20 de agosto de 2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	207.063,21
Total Aumentos		207.063,21

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminución de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	40.745,67
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	103.496,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	62.821,54
Total Aumentos		207.063,21

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mora de Rubielos, a fecha de firma electrónica.





ABABUJ

Núm. 2026-2502

*Acuerdo del Pleno de fecha 01 de junio del 2026 del **Ayuntamiento de Ababuj**, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora de DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES, habiendo estado expuesta al público por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del impuesto sobre **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES.**, de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con lo establecido en los artículos 41 a 47, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el **Ayuntamiento de Ababuj**, establece el Precio Público por el Suministro de Energía Eléctrica para la Recarga de Vehículos Eléctricos en estaciones o puntos de carga de propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza es establecer el Precio Público por la entrega de energía eléctrica a los usuarios de vehículos con propulsión eléctrica, que realicen la recarga en los puntos de carga municipales habilitados para tal fin, así como las normas de utilización de los puntos y del espacio público de estacionamiento de dichos puntos.

Artículo 3º. Normas de uso.

3.1. El uso del punto de recarga estará regulado por la presente Ordenanza y se realizará a través del sistema informático automático de cobro que se establezca por el Ayuntamiento y que regule el uso del punto de recarga.





- 3.2. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en el sistema informático de la plataforma de gestión a la que esté suscrito el cargador.
- 3.3. Las plazas de aparcamiento destinadas para la realización de las cargas de los vehículos están debidamente identificadas con señalización horizontal de fondo verde, perímetro y logotipo de vehículo eléctrico en blanco.
- 3.4. Únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos durante el tiempo que dure la recarga, procediendo a la retirada del vehículo de manera inmediata. En este caso, conductor del vehículo, una vez completada la carga lo trasladará a uno de los espacios libres en la zona de estacionamiento. NO está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.
- 3.5. Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por el agente de autoridad, o ser sancionado por parte del Ayuntamiento por incumplimiento de esta ordenanza, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.
- 3.7. Los usuarios deberán hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. De no ser así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el ayuntamiento se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.
- 3.8. La toma de energía eléctrica del punto de recarga propiedad del Ayuntamiento servirá para la carga de cualquier tipo de vehículo con motor de propulsión eléctrica compatible con la misma, fijándose su precio en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta, (unidades de kW/h cargados).
- Dichas unidades se indicarán en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga, testado y homologado para este fin según normativa MID.
- 3.9. El Ayuntamiento no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

Artículo 4º. La potestad de inspección.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente. La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la administración local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.





Artículo 5º. Competencia y procedimiento sancionador.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía del Ayuntamiento, previa incoación del oportuno expediente. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6º. Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

6.1. Faltas leves.

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la recarga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.

6.2. Faltas graves.

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo trascurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

6.3. Faltas muy graves.

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.





- La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.

Artículo 7º. Sanciones.

7.1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones: Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros.

7.2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 8º. Medidas cautelares.

8.1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente ordenanza y legislación vigentes, pudiéndose ordenar la retirada y depósito en lugar autorizado para ello. El gasto ocasionado por esta acción será repercutido al infractor.

8.2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denuncia - te fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 9º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recarga, como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.





Artículo 10º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que soliciten y realicen la recarga a través del sistema informático de la plataforma de gestión a la que se haya suscrito el punto de recarga. No se emitirá carta de pago o recibo, siendo justificante suficiente para el usuario el cargo en cuenta y para el Ayuntamiento la liquidación mensual de pagos por uso.

Artículo 11º. Responsables.

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 12º. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 13º. Cuantía.

Su precio se fija en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta. Es decir, por la cantidad de kW/h cargados. Dichas unidades son indicadas el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga. Habiendo sido este último testado y homologado para este fin según normativa MID. Las tarifas establecidas para las estaciones de descarga son de 0,30 €/kw independientemente del tipo y potencia del conector.

Artículo 14º. Normas de Gestión de Cobro.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipal deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas para la gestión del mismo, ya sea mediante aplicaciones para dispositivos móviles, tarjetas de contacto, o cualquier otro medio personal y seguro que se pueda habilitar en el futuro. La persona física o jurídica propietaria o gestora de la "Plataforma de Gestión" será a todos los efectos una entidad colaboradora de la





recaudación municipal. El Ayuntamiento, no es responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas por el usuario y el propio usuario.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 15º. Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal, de **Ababuj** (Teruel).

Artículo 16º. Devengo.

El Devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

Artículo 17º. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin perjuicio de revisión dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad

Artículo 18º. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo; la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010 de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico y Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.

Se faculta expresamente a la Alcaldía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.





Segunda. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posteridad al inicio de la vigencia de esta Ordenanza, de normas con rango superior que afecten a las materias que regula, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del **Ayuntamiento de Ababuj** en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de junio de 2026, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, en la forma y plazos, que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ababuj, a fecha de firma electrónica.





CONCEJO ABIERTO DE MAICAS

Núm. 2026-2507

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal de Maicas en sesión celebrada el día 20 de junio de 2026 (anuncio publicado en el B.O.P. de Teruel núm. 129 de 09 de julio de 2026), adquiere carácter definitivo el **acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicio municipal de cementerio**, siendo su texto íntegro el que a continuación se publica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 7. DEVENGO
- ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se detallan a continuación:

- a) Asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y panteones y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios,
- b) La transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.





ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente cuota:

[A) NICHOS:

— *Concesión por 50 años: 470,00 euros.*

B) COLUMBARIOS:

— *Concesión por 50 años: 360,00 euros.*

C) Renovación de la concesión del derecho funerario: su cuantía será la tasa correspondiente al año en que se produzca la renovación.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa:

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.





ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma. La solicitud se presentará antes de proceder a la inhumación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

— El pago de la tasa podrá abonarse a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Maicas estime, con anterioridad a la inhumación para el caso de sepulturas y nichos o en el plazo de cinco días anteriores a la colocación de urna de cenizas.

— Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

— Cuando las renovaciones de los nichos, columbarios y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

— Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos, columbarios y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

— La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Asamblea Vecinal de Maicas en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de





2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Maicas, a fecha de firma electrónica.





Comarcas

COMARCA DE GÚDAR- JAVALAMBRE

Núm. 2026-2496

Resolución de Presidencia n.º 2026/0440 del 11 de agosto de 2026 de la Comarca de Gúdar Javalambre por la que se resuelve la aprobación y publicación de la relación de aprobados, propuesta de contratación como personal laboral fijo del aspirante con mayor puntuación y constitución de bolsa de trabajo, de la convocatoria de selección para la cobertura de una plaza de plaza de Técnico/a de Turismo y Cultura, personal laboral fijo, de la Comarca Gúdar Javalambre vacante en la plantilla de esta Comarca.

Concluido el proceso de Convocatoria de Selección mediante Concurso-Oposición de una plaza: Técnico/a de Turismo y Cultura, personal laboral fijo, según las bases aprobadas por Resolución de Presidencia 2026-0144 de 18 de marzo de 2026, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel Núm. 58, de 25 de marzo de 2026.

Con las siguientes características:

Denominación: TÉCNICO/A DE TURISMO Y CULTURA

Modalidad: Personal Laboral Fijo

Grupo: A2

C. Destino nivel: 20

C. Específico: 20 B

N.º de Puestos: 1

Vacantes: 1

Jornada: Completa.

Sede: Mora de Rubielos con desplazamientos y ejercicio en municipios de la Comarca de Gúdar Javalambre.

Conforme a la lista definitiva de aspirantes admitidos en el procedimiento, aprobada por Resolución de Presidencia 2026-0280, de 27 de mayo,

Y en concordancia con el Acta del Tribunal calificador de fecha 22 de julio de 2026.

Visto que con fecha 22 de julio de 2026 se publica en tablón de anuncios de la sede electrónica el acta de relación de aprobados en el proceso selectivo y propuesta de contratación del aspirante con mayor puntuación, abriéndose plazo de alegaciones, y habiendo finalizado dicho plazo.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la





Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la relación de aspirantes aprobados, con el resultado siguiente:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTUA CIÓN	RESULTA DO
1	RAMBLA ORTIZ	MARÍA JESÚS	****94***	77,75	APTO
2	VILLARROYA CAMALLONGA	PURIFICACIÓN	****09***	74,77	APTO

SEGUNDO. Aprobar la propuesta de contratación como personal laboral fijo del aspirante que ha superado el proceso selectivo con mayor puntuación:

1.-MARÍA JESÚS RAMBLA ORTIZ, con DNI ****94***

TERCERO. Publicar la presente resolución, requiriendo a la candidata propuesta de contratación la aceptación de la plaza junto con la presentación de la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, siendo este de 7 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la calificación final del proceso selectivo.

CUARTO. Aprobar la formación de la bolsa de trabajo con el resto de aspirantes, con el siguiente orden:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTUA CIÓN	RESULTA DO
1	VILLARROYA CAMALLONGA	PURIFICACIÓN	****09***	74,77	APTO

QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Comarca de Gúdar-Javalambre (<https://gudarjavalambre.sedelectronica.es/board>), y facultativamente de forma complementaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Asimismo, dicha relación se publicará en el Portal de Transparencia de la Comarca, en el Tablón de Anuncios y en la página Web de la Comarca.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones





Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Teruel o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Mora de Rubielos, a 20 de agosto de 2026.- El Presidente D. José Luis Alvir Martínez.- Documento firmado electrónicamente.





COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Núm. 2026-2498

Habiéndose aprobado el acuerdo por el consejo comarcal de la Comarca de la Sierra de Albarracín de fecha 30-07-2026, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de TRABAJADORES/AS SOCIALES, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES PARA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE TRABAJADORES/AS SOCIALES DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

PRIMERA.- Objeto

El objeto de la bolsa de trabajo consiste en el establecimiento de un sistema que garantice la cobertura temporal de vacantes y otras necesidades temporales de trabajadores sociales de la Comarca de la Sierra de Albarracín (ya sean por bajas, sustituciones, vacaciones u otras necesidades circunstanciales), así como acumulaciones de tareas u otras situaciones puntuales que determinen la necesidad de contratar temporalmente a trabajadores/as sociales, mediante concurso. La Bolsa de Trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique.

SEGUNDA.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

a) Ser español o nacional de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea, o de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo podrán presentarse las personas extranjeras con residencia legal en España.





b) No padecer enfermedad ni discapacidad física que le impida o menoscabe el normal desarrollo de las funciones propias del trabajo a desempeñar.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo disponer de permiso de conducir B1 y vehículo disponible.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado o incapacitado para el ejercicio de las funciones públicas por resolución judicial firme. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión del título de grado o diplomatura en Trabajo Social o en condiciones de obtenerlo a fin del plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar credencial que acredite su homologación adjuntándose al mismo asimismo al título su traducción jurada.

g) La ausencia de sentencias firmes por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, debiendo acreditarlo mediante la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

h) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

i) Haber abonado en concepto de tasa por participación en el concurso la cantidad fijada por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en pruebas selectivas de la Comarca de la Sierra de Albarracín de 20 Euros.

TERCERA.- Presentación de instancias

Las bases íntegras y la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en la sede electrónica de la Comarca de la Sierra de Albarracín. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel determinará la apertura del plazo de presentación de instancias para concurrir al proceso selectivo.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo deberán presentarse en el Registro de la Comarca de la Sierra de Albarracín en el plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Teruel, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre por el que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas en las que los aspirantes manifiestan que reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en la presente convocatoria se dirigirán al Sr. Presidente de La Comarca de la Sierra de Albarracín, Calle Catedral, nº 5 de ALBARRACIN, C.P. 44100. Para facilitar su presentación deberá utilizar el modelo de instancia que se adjunta en el ANEXO I de las presentes Bases. Las instancias también podrán presentarse a través de la sede electrónica de la Comarca de la Sierra de Albarracín en la siguiente dirección: <http://comarcadelasierradealbarracin.sedelectronica.es/info.0> como Instancia General, o en la forma que determina en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Comarca de la Sierra de Albarracín en la siguiente dirección: <http://comarcadelasierradealbarracin.sedelectronica.es/info.0>

Para facilitar su presentación deberá utilizar el modelo de instancia que se adjunta en el ANEXO I de las presentes Bases.

A la instancia se acompañará:

- 1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor, por ambas caras.
- 2.- Fotocopia del Permiso de conducción.

3.- Fotocopia de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria, no obstante, será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España, y, además, en su caso, su traducción jurada.

4.- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

5.- Modelo oficial de auto baremación de méritos (Anexo II), cumplimentado y firmado por el aspirante. Dicho Anexo II deberá adjuntarse, en todo caso, debidamente cumplimentado y firmado incluso por aquellos aspirantes que carezcan de méritos valorables.

6.- Acreditación de los méritos del Anexo II. Según establece la cláusula sexta y en un solo documento pdf.

7.- Justificante del pago de la tasa por participación en el concurso, en el que figurará el nombre y apellidos del aspirante y la plaza a la que se opta. El pago de la tasa deberá realizarse mediante ingreso o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias por importe de 20 euros:

CAJA RURAL DE TERUEL ES31 3080 0070 44 2059094611

IBERCAJA ES96 2085 3853 67 0330058679

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de solicitud para participar en esta convocatoria implica





la aceptación clara e inequívoca al tratamiento de los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos serán almacenados en la comarca de la Sierra de Albarracín, con la única finalidad de valorar su candidatura y trámites necesarios para su contratación.

Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a la Comarca de la Sierra de Albarracín, Calle Catedral, nº 5 de Albarracín (Teruel), C.P. 44100. Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

CUARTA.- Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano de presidencia dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Comarca de la Sierra de Albarracín. En la misma Resolución, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, el órgano de Presidencia dictará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándola en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Comarca de la Sierra de Albarracín. En la misma publicación se hará constar el día y hora en la que se realizará el proceso selectivo, así como la composición del Tribunal de selección.

QUINTA.- Tribunal de Selección.

El tribunal estará constituido por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario. Junto a los miembros del tribunal deberán designarse los respectivos suplentes.

Los miembros del tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que posean la titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse, responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Se tenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o la norma que esté en vigor.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como





lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría simple.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y con voto.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o la norma que esté vigor.

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto.

SEXTA.- Proceso de Selección.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias. El Tribunal no valorará los méritos que no estén especificados en el anexo II y que no estén acreditados en la forma descrita en estas bases.

La puntuación máxima a obtener en la fase concurso será de 100 puntos.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Todos los documentos justificativos de méritos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial. Sino no se valorarán.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

6.1. Experiencia: se valorará la experiencia laboral independientemente del tipo de jornada, de acuerdo con el detalle que se contiene a continuación y hasta un máximo de 60 puntos.





6.1.1.- Por servicios prestados en Administración Pública como Trabajador Social: 1,00 punto por mes trabajado.

A efectos de valoración de periodos inferiores a un mes, las fracciones de mes igual o superiores a quince días se computarán como mes completo. Cuando dichas fracciones sean inferiores a quince días no serán computadas.

Dichos extremos se acreditarán mediante la aportación, por el aspirante, de certificación expedida por la Administración Pública correspondiente en la que al menos se indicará denominación puesto de trabajo y duración exacta del periodo de prestación de servicios, así como aportación del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (siendo requisito imprescindible para cotejar la experiencia profesional reflejada en los servicios prestados).

6.2. Formación y titulación: se valorará de acuerdo con el detalle que se contiene a continuación hasta un máximo de 40 puntos.

La formación en cursos específicos y las titulaciones académicas deberán ser oficiales y acordes a las características del puesto, y se valorará conforme al siguiente baremo, siendo acumulativo entre las que se establecen a continuación:

Denominación	Puntuación
Título de Doctor, Máster, Postgrado o equivalentes relacionado con la Categoría/Especialidad	10 puntos
Diplomatura, Licenciatura o Grado en las siguientes materias: • Sociología • Educación Social • Antropología Social • Antropología Social y Cultural • Psicología	5 puntos
Cursos Específicos. Por la realización de cursos específicos directamente relacionados con las tareas del puesto que se pretende cubrir, impartidos por entidades públicas y universidades o instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por la Administración Pública posteriormente al 2011.	Se puntuará con arreglo al siguiente baremo 0,10 puntos por cada hora acreditada.

No se valorarán los cursos en los que no conste la duración.

Se acreditarán mediante fotocopia/copia simple de los correspondientes títulos.

Los cursos se acreditarán mediante fotocopia/ copia simple de los diplomas acreditativos de haberlos superado o, en su caso, del certificado expedido por el centro que los impartió.





SÉPTIMA. Calificación final y desempate.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

En caso de producirse empate en la puntuación final, el orden del desempate se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1º Mayor tiempo de servicio prestado en administración pública en puestos valorados en el apartado experiencia de la cláusula sexta de las presentes bases (subapartado 6.1.1).

2º En el caso de que persista el empate como criterio residual de desempate se solventará por lo dispuesto en la Resolución de la secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo público y anual al que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado que se encuentre vigente a fecha de publicación de la relación de aprobados.

OCTAVA. Relación de personas aprobadas, Acreditación de Requisitos Exigidos, Contratación.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal hará pública en la sede electrónica y en el tablón de edictos de la comarca la relación provisional de aspirantes por el orden de puntuación alcanzado. En dicho Anuncio el Tribunal de Selección podrá requerir la subsanación de los defectos u omisiones que haya detectado.

Contra esta valoración inicial de méritos los/las aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles siguientes al de dicha publicación para formular alegaciones. La revisión de la puntuación obtenida, tendrá una función estrictamente informativa de las razones de la calificación, de acuerdo con los criterios adoptados por el Tribunal de selección, que no podrá modificarla en este trámite, salvo que se detectaran errores aritméticos o de hecho.

Resueltas por el Tribunal dichas alegaciones este procederá a la publicación en la sede electrónica y en el tablón de edictos de la comarca de la relación definitiva de la puntuación obtenida por los aspirantes, y simultáneamente elevará a la Presidencia de la comarca dicha lista con la correspondiente propuesta de contratación.

Los aspirantes propuestos para la formalización del contrato de trabajo o nombramiento aportarán ante esta administración, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se realice el llamamiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria y que son los siguientes:

1.- Fotocopia compulsada, original o copia electrónica autentica del D.N.I., pasaporte u otro documento acreditativo de la nacionalidad (en el caso de que no se haya aportado con anterioridad).

2.- Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.





3.- Modelo 145 relativo a Retenciones sobre el rendimiento del trabajo siempre y cuando no obre en poder de esta administración. (El modelo será facilitado por la administración comarcal).

4.- Ficha de terceros en la que consta datos de la cuenta bancaria para el abono de nómina siempre y cuando no obre en poder de esta administración. (El modelo será facilitado por la administración comarcal).

5.- Fotocopia compulsada, original o copia electrónica autentica del título académico exigido (en el caso de que no se haya aportado con anterioridad).

6.- Fotocopia compulsada, original o copia electrónica autentica del carnet de conducir (en el caso de que no se haya aportado con anterioridad).

7.- Fotocopia compulsada, original o copia electrónica autentica de los méritos presentados (en el caso de que no se haya aportado con anterioridad).

8.- Aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales (en el caso de que no se haya aportado con anterioridad)

9.- Declaración jurada acreditativa de:

a) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, esto es, no desempeñar ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, no realizar actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2) y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Una vez presentada esta documentación deberán someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El reconocimiento médico será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Escala o Clase de Especialidad. En el caso de informe negativo no podrá ser contratado quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto al candidato se refieran. El informe médico será confidencial respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente efectuará la propuesta de contratación o nombramiento de los aspirantes propuestos.





En su caso, formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su contratación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

NOVENA. Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo

La forma de ofertar los trabajos será mediante el sistema de llamamientos telefónicos. Una vez determinada la bolsa de empleo aplicable a la contratación o nombramiento que se pretende efectuar, el órgano gestor llamará a los aspirantes, por orden, mediante localización telefónica. El candidato localizado deberá comunicar en el plazo de 3 horas, su aceptación o renuncia a la oferta recibida. En caso de renuncia no justificada, conforme a las situaciones descritas en el siguiente apartado, será excluido de forma definitiva de la bolsa de empleo. Cuando no se consiga dicha comunicación con el interesado, pero hubiera sido atendida la llamada por distinta persona, se aguardará un período mínimo de una hora para que el aspirante responda al llamamiento. Transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá al llamamiento del siguiente candidato. En el caso de no conseguirse ningún tipo de comunicación se realizará una segunda llamada transcurridos al menos una hora, y en el supuesto de no lograrse tampoco comunicación se procederá a llamar al siguiente candidato. Los candidatos no localizados por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en la bolsa de empleo para siguientes llamamientos.

Suspensión de llamamientos: Se considerarán en situación de suspensos, no siendo excluidos de la bolsa de empleo y permaneciendo en el mismo orden, los aspirantes que en el momento de producirse el llamamiento rechacen la oferta de contratación por causa justificada.

Se consideran causas justificadas de renuncia hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Enfermedad (con parte de baja).
- Maternidad, durante el período de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple.
- Por cuidado de hijo menor de tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.
- Por causa de violencia de género.
- Por cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, por un plazo máximo de tres años.
- Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento.
- Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

Las causas de suspensión de llamamientos deberán ser justificadas documentalmente en el plazo máximo de los diez días siguientes a aquel en que se produjo el llamamiento. De no hacerlo, será causa de exclusión de la correspondiente bolsa de empleo. Finalizada la causa que dio origen a la





suspensión, el aspirante deberá ponerlo en conocimiento del órgano de gestión correspondiente en el plazo máximo de quince días desde que desapareció dicha causa. Si la comunicación se efectúa con posterioridad a dicho plazo, la incorporación se producirá en el último lugar de la correspondiente bolsa de empleo.

Las personas afectadas por discapacidad de grado igual o superior al 33% que figuren en la bolsa de empleo tendrán la posibilidad de ser llamadas con independencia de la posición que ocupen en la correspondiente lista, en aplicación de los criterios de incorporación a la función pública de las personas con discapacidad que prevé el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. De acuerdo con ello, un siete por ciento de los llamamientos de la correspondiente categoría profesional habrá de efectuarse con carácter preferente a los candidatos que figuren en este turno específico, con independencia de la posición inicial ocupada por los mismos en la correspondiente bolsa de empleo.

Al cesar el candidato, por finalización del contrato o nombramiento, se incorporará de nuevo en el lugar que ocupaba en la bolsa de trabajo. Se recuperará la situación de “activo” cuando el candidato comunique y acredite, en su caso, la desaparición de la causa que motivó el indicado rechazo justificado.

Los integrantes de la bolsa de empleo deberán mantener actualizados el número de teléfono y la dirección de correo electrónico comunicando cualquier cambio a la unidad gestora. Es responsabilidad de las personas candidatas comunicar los datos actualizados de identificación y localización.

Si en el momento del llamamiento hubiera dos o más plazas o puestos de trabajo de la misma categoría que deban ser cubiertas, las personas candidatas elegirán de acuerdo con su orden de inclusión en la correspondiente bolsa de empleo.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Impugnación

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases y su Convocatoria, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su





desestimación por silencio. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de Alzada, en plazo de un mes contados desde el día siguiente a la respectiva publicación, ante Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

DUODÉCIMA. Incidencias

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

DECIMOTERCERA.- Legislación aplicable.

Esta convocatoria se rige por este pliego de bases; y en todo lo que sea de aplicación, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y el Convenio Colectivo del Personal laboral de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la entrada en vigor de las presentes bases, quedan derogadas las anteriores Bases de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral en la categoría de trabajadores sociales de la Comarca de la Sierra de Albarracín.





Contra las presentes bases, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de las Jurisdicción contencioso-administrativa, que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Si opta por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su estimación por silencio.

Albarracín, a fecha de firma electrónica.





ANEXO I. SOLICITUD

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE TRABAJADORES SOCIALES DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

B.O.P. Nº _____ FECHA B.O.P. ____ / ____ / ____

DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido		
Nombre	DNI/NIE	Fecha de Nacimiento	
Domicilio	C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono	Correo electrónico		
Dirección a efectos de notificaciones:			

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Fotocopia del Permiso de conducción.
- Fotocopia de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria, no obstante será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España, y además, en su caso, su traducción jurada.
- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Modelo oficial de autobaremación de méritos (Anexo II)
- Documentación acreditativa de méritos según cláusula sexta.
- Justificante del pago de la tasa.

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR FIRMA Y FECHA

El abajo firmante SOLICITA, Ser admitido en el proceso de selección del puesto a que se refiere la presente instancia y DECLARA bajo juramento y su responsabilidad ser ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y especialmente las señaladas en esta convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que se hacen constar en esta solicitud, declarando ser conocedor de las responsabilidades en las que incurre en caso de falsear los datos.

De conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ACEPTO clara e inequívoca el tratamiento de los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a cuyos efectos serán almacenados en la comarca de la Sierra de Albarracín, con la única finalidad de valorar la solicitud y trámites necesarios, en su caso, para la contratación.

En _____, a _____, de _____, de 202

(Firma)

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN





ANEXO II

AUTOBAREMACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE TRABAJADORES SOCIALES DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

D/D^a

NIF:

EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo de 60 puntos).

Por servicios prestados en cualquier entidad de la Administración Pública como Trabajador Social: 1,00 punto por mes

Administración Pública	n.º meses x 1 punto	
TOTAL EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		

TOTAL PUNTUACIÓN.....

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

FORMACIÓN (Máximo 40 puntos).

Título de Doctor, Máster, Posgrado o equivalentes relacionado con la Categoría	10 puntos	
Diplomatura, Licenciatura o Grado en las siguientes materias Sociología, Educación Social, Antropología Social, Antropología Social y Cultural, Psicología.	5 puntos	
Cursos, congresos, jornadas, seminarios	Horas x 0,10 puntos por cada hora acreditada	





TOTAL FORMACIÓN.....		

El solicitante declara que los datos consignados en el presente Anexo II son ciertos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

En _____ a ____ de _____ de 202.

Fdo.: _____





EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someten a información pública, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, los presupuestos municipales, las modificaciones de crédito y las Cuentas Generales, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, respecto de los documentos que a continuación se relacionan:

Cuenta General

2026-2500.- Fuentes de Rubielos, Ejercicio 2025.

